# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA 18.892, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DS N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, RESPECTO DE LA COMPOSICION DE LOS COMITÉS CIENTÍFICO-TECNICOS PESQUEROS.

**I. Antecedentes**

De acuerdo a la ley general de pesca y acuicultura, 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus posteriores modificaciones, los comités científicos y técnicos están integrados por no menos de 3 ni más de 5 miembros que deben acreditar contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y especialidad en ciencias del mar relacionada con el manejo y conservación de los recursos pesqueros, junto a ello integran el comité 2 representantes de la subsecretaría de pesca y 2 representantes del instituto de fomento pesquero, Y además 2 profesionales a los cuales se configure alguna causa tiene habilidad, establecidas en la letra d del artículo 155, de la ley general de pesca y acuicultura, estos últimos sin derecho a voto, viático ni reembolso de los gastos en que incurran en las sesiones de comité.

# II.- Considerando.

Que los 2 profesionales sin derecho a voto ni a percibir viáticos o reembolsos de gastos, actualmente representan a distintos sectores de la pesca industrial, subrepresentando al sector artesanales en esta instancia colegiada.

Además, existe una alta inquietud en el mundo artesanal respecto de la poca transparencia en la forma y procesos decisionales que se establecen en los comités científicos y que debiese existir un mecanismo por el cual este sector esté representado y tenga derecho a voz en la instancia colegiada descrita.

Por otro lado, existe una alta necesidad de que todos los aportes técnicos empíricos que puede aportar el sector pesquero artesanal, no tienen cabida formal dentro de

este órgano asesor, por tanto existe una brecha entre lo que se presenta y la realidad pesquera de nuestro país.

De acuerdo con el principio de transparencia ambiental, establecida en el tratado de Escazú, el cual nuestro país ratificó, y a falta de los canales de comunicación expeditos que permitan al sector artesanal tener de primera mano las condiciones y los argumentos en los cuales se toman las decisiones técnicas, es que se considera necesario que tengan participación directa en dichos comités.

# III.- Contenido del Proyecto

Por lo anterior, y frente a la necesidad de dar solución permanente a la solicitud de múltiples organizaciones de pescadores artesanales, que solicitan ser parte aportante en la toma de decisión técnica, y que requieren un canal de comunicación expedito hacia los lugares donde finalmente se toman las decisiones más sensibles para la actividad, es que se presenta este proyecto de ley, para garantizar que uno de los 2 profesionales sin derecho a voto, represente al sector pesquero artesanal, sin desmedro de los requerimientos profesionales o académicos establecidos en la letra a) del artículo 155 de la misma norma, para su nombramiento.

# IV.- Proyecto de ley:

Modificase el artículo 155 la letra e) que indica

“e) Además de Los integrantes señalados en la letra a), 2 representantes de la subsecretaría y 2 del instituto de fomento pesquero integrarán el comité por derecho propio. Un integrante de la subsecretaría ejercerá las funciones de secretario, quien será responsable de las actas del comité. Así mismo, podrán participar en los comités científicos técnicos de pesca, hasta 2 profesionales a los cual es se configure alguna causal de inhabilidad, pero no tendrán derecho a voto ni a recibir viático ni reembolso de los gastos en que incurran para concurrir a las sesiones del comité.”

Agréguese al final del párrafo la siguiente frase:

“Uno de tus profesionales deberá contar con el patrocinio de las organizaciones de pescadores artesanales de conformidad con el mecanismo que define el reglamento”

Quedando finalmente el artículo 155, letra e), de la siguiente forma:

“e) Además de Los integrantes señalados en la letra a), 2 representantes de la subsecretaría y 2 del instituto de fomento pesquero integrarán el comité por derecho propio. Un integrante de la subsecretaría ejercerá las funciones de secretario, quien será responsable de las actas del comité. Así mismo, podrán participar en los comités científicos técnicos de pesca, hasta 2 profesionales a los cuales se configure alguna causal de inhabilidad, pero no tendrán derecho a voto ni a recibir viático ni reembolso de los gastos en que incurran para concurrir a las sesiones del comité. Uno de tus profesionales deberá contar con el patrocinio de las organizaciones de pescadores artesanales de conformidad con el mecanismo que define el reglamento”.

**Leonidas Romero Sáez Diputado Distrito 20**